

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00573
Demandante: Adriana Katherine Narvaez Paternina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

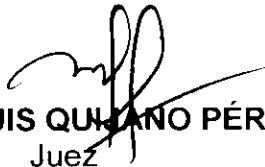
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha catorce (14) febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00567
Demandante: Daniel Galván Fernández
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

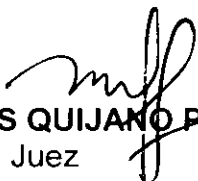
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha catorce (14) febrero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce (14) febrero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00568
Demandante: Elkin del Carmen German Carvajal
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

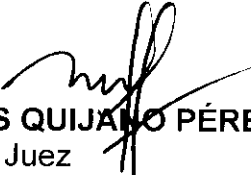
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00334
Demandante: Viviana Patricia Jiménez Guzman
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

AUTO

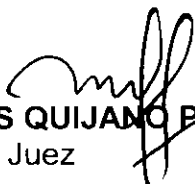
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de diciembre del dos mil dieciocho (2018), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00517
Demandante: Pantaleón Contreras Espitia
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

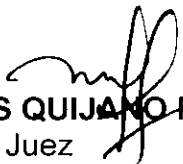
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria.


JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00574

Demandante: Rafael Emiro Bolaños Hoyos

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

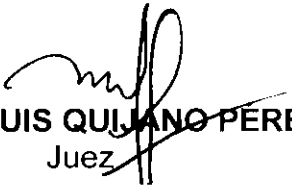
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

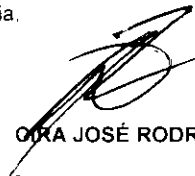
Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,

OIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cuatro (04) octubre del dos mil dieciocho (2018), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00279
Demandante: Margoth Olivares de Alva
Demandado: Colpensiones

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (04) octubre del dos mil dieciocho (2018), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) octubre del dos mil dieciocho (2018), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veinticuatro (24) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00631
Demandante: Luis Aniano Farrayans López
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticuatro (24) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00585

Demandante: Luis Alberto Meza Jiménez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de veinticuatro (24) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00529

Demandante: José Milciades Córdoba Rentería

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

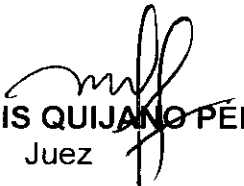
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticuatro (24) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

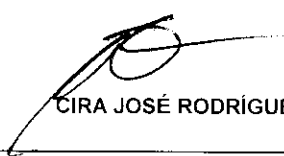
1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro (24) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00526
Demandante: Juan Carlos Monterroza
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00500
Demandante: Inés Elvira Contreras Marzola
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

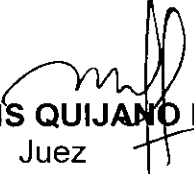
RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017- 00657
Demandante: Alba Luz Martínez Insignares
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO

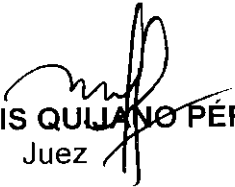
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00587
Demandante: Arcila de Jesús Álvarez Julio
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

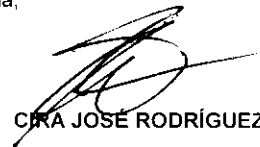
1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00261
Demandante: José Fernando Rossi Hernández
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

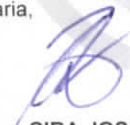
1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00597

Demandante: Nuris del Carmen Vertel Fuentes

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

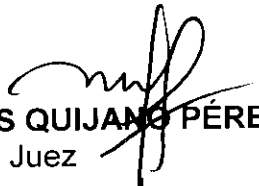
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00251

Demandante: Nilsa de Carmen Babilonia Negrete

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO

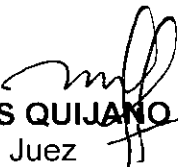
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha ocho (08) noviembre del año dos mil dieciocho (2018), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00286

Demandante: Sila Maguey Polo Puche

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (08) noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) noviembre del año dos mil dieciocho (2018), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00608
Demandante: Electricaribe S.A E. S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

AUTO

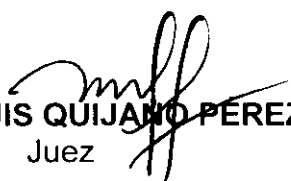
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

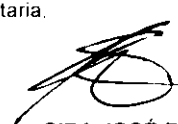
Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00534

Demandante: Emilda Marchena Vides

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00600

Demandante: Beatriz Elena Díaz Sibaja

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha (28) de enero del dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00500

Demandante: Inés Elvira Contreras Marzola

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

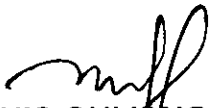
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

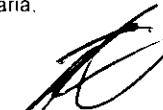
1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017- 00600
Demandante: Isabel María Díaz Martínez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO

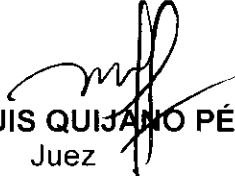
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) febrero del dos mil dieciocho (2018), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de catorce (14) febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00525
Demandante: Jose Farid Cotera Sierra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

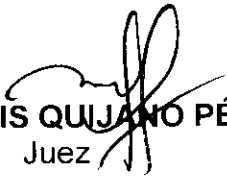
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha catorce (14) febrero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce (14) febrero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00595

Demandante: Aduar Enrique Ramírez Berrio

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

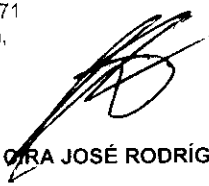
1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho (28) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30)) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00605

Demandante: Beatriz Elena Navarro Beleño

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

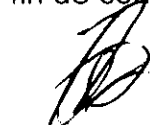

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00401
Demandante: Alcides Antonio Gómezcaceres López
Demandado: La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO

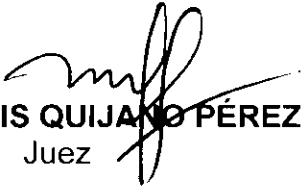
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00524
Demandante: Arturo José Rodríguez Rodríguez
Demandado: Municipio de Montería .

AUTO

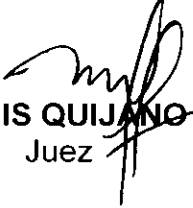
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019) según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


ZIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha diecinueve (19) octubre del dos mil diecisiete (2017), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017- 00415

Demandante: Edith del Carmen Zabaleta Ruiz

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO

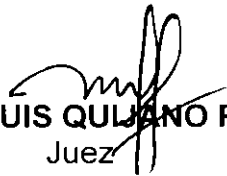
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve (19) octubre del dos mil diecisiete (2017), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) octubre del dos mil diecisiete (2017), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CMA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018- 00571
Demandante: Sandy Luz Blanquicet Madrid
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO

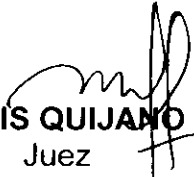
En vista de la nota secretarial, y toda vez que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), se concederá el término de 15 días señalado en el artículo 178 del CPACA, para que se proceda en tal sentido.

Se le indica al demandante que de no proceder con la orden dada, se decretará el desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica para sus intereses con las pretensiones de esta demanda.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que un término no mayor a quince (15) días, de ser notificada esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) enero del año dos mil diecinueve (2019), según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez vencido el término otorgado, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN